



Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 11 Civil C... JC

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar

- Favoritos
- Elementos enviados
- Borradores 1
- notificaciones 8
- DESPACHO
- Bandeja de entrada 3
- MEMORIALES
- Archivo
- Oficina Judicial Bga
- CORTE CONSTITUCION...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 3
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 9
- Correo no deseado 37
- Archivo
- Oficina Judicial Bu...
- Notas
- correos de ene-feb-may
- CORTE CONSTITUCION...
- DESPACHO
- Historial de conversaci...
- notificacion abogados
- notificaciones 8
- Oficina Judicial B/ga
- PROCESO REMITIDOS ...
- Suscripciones de RSS
- TUTELAS MASIVAS

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO 2021 295

SC SERVICIOS CONSULTOR <consultor.ebr@gmail.c> Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaram... y 1 usuarios mi Vie 15/07/2022 2:21 PM



Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER
E. S. D.

REF: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**
RADICADO: 68001310301120210029500
DEMANDANTE: MARCO ALIRIO GONZALEZ GARNICA
DEMANDADA: ELCIA PATRICIA SIERRA LAITON

Buenos días,

Obrando como apoderado de la parte pasiva me permito por este medio radicar contestación de la demanda dentro del término legal, para que se tenga en cuenta dentro del trámite del proceso.

Por otro lado, igualmente doy cumplimiento al artículo 74, numeral 14 del C.G.P., copiando el correo a la parte actora.

Muchas gracias.
Cordialmente,

EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ
3133882812
consultor.ebr@gmail.com
Abogado

Responder Responder a todos Reenviar

CONTESTACIÓN DE DEMA... (Sin asunto)

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 68001310301120210029500
DEMANDANTE: MARCO ALIRIO GONZALEZ GARNICA
DEMANDADA: ELCIA PATRICIA SIERRA LAITON

EDGAR HERNÁN BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, persona mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, obrando como como apoderado de la demandada señora **ELCIA PATRICIA SIERRA LAITON**, me permito dar contestación a la demanda promovida ante este despacho por el señor **MARCO ALIRIO GONZALEZ GARNICA**, por intermedio de su apoderado, dentro del término legal, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, pues la promesa de compraventa nunca existió, pues mi poderdante no la suscribió, ya que se efectuó un contrato de compraventa de manera directa como se encuentra establecido en la Escritura Pública No. 00039 del 11 de enero de 2018 de la Notaria 10 del Circulo de Bucaramanga, la cual fue registrada en debida forma al folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 240669 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga, cuya anotación 007 aparece en el certificado de tradición del inmueble.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, el precio que se estableció fue el descrito en la cláusula cuarta "Que el precio de esta venta es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00MCTE), que el vendedor declara haber recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de la compradora." del instrumento público No. 00039 del 11 de enero de 2018 de la Notaria 10 del Círculo de Bucaramanga.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, este hecho hace relación a un negocio jurídico diferente sobre el vehículo allí mencionado.

AL HECHO SEXTO: Nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, en la Escritura Pública de compraventa no se estableció ninguna condición.

AL HECHO OCTAVO: El contrato de compraventa suscrito en Escritura Pública No. 00039 del 11 de enero de 2018 de la Notaria 10 del Círculo de Bucaramanga, en forma clara y expresa establece la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00MCTE), que el vendedor declara haber recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de la compradora.

AL HECHO NOVENO: No cierto, en la Escritura Pública referida, fue pactada la suma clara y expresa por las partes; y la entrega del inmueble se realizó el día 11 de enero de 2018, tal como lo dice la Clausula Quinta de este instrumento.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, la demandante habla de un contrato de promesa de compraventa y a su vez una permuta que son negocios jurídicos inexistentes, puesto que la promesa de compraventa nunca se suscribió por mi poderdante. El único negocio jurídico real es el precio que establece la Escritura Pública ya referida, que fue recibido en dinero efectivo por el comprador.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Me atengo a lo probado en e proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias en las condiciones señaladas en la contestación de los hechos de la demanda, por no tener soporte legal ni fáctico, y ser inexistente el presunto contrato de compraventa aludido por la demandante, puesto que la parte demandada no lo suscribió y da fe de que el negocio jurídico real es el pactado en la Escritura Pública No. 00039 del 11 de enero de 2018 de la Notaria 10 del Círculo de Bucaramanga, la cual fue registrada en debida forma al folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 240669 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga, cuya anotación 007 aparece en el certificado de tradición del inmueble, efectuado con el lleno de los requisitos legales.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA O PRESUNTA PERMUTA:

La presente excepción se configura en el sentido de que se allega a la demanda un escrito de promesa de compraventa sobre un inmueble que fue materia de un contrato de compraventa materializado mediante Escritura Pública No. 00039 del 11 de enero de 2018 de la Notaria 10 del Círculo de Bucaramanga, la cual fue registrada en debida forma al folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 240669 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga, cuya anotación 007 aparece en el certificado de tradición del inmueble y que hace referencia la presente contestación.

PAGO TOTAL DEL PRECIO PACTADO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 300 – 240669.

La presente excepción se estructura conforme a lo establecido en la Clausula Cuarta de la Escritura Pública No. 00039 del 11 de enero de 2018 de la Notaria 10 del Círculo de Bucaramanga, donde hace referencia a que el precio de esta venta es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00MCTE), que el vendedor declara haber recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de la compradora.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: Fundamentada en el artículo 282 del C.G.P., que señala la facultad que tiene el juzgador para reconocer de oficio en la sentencia cualquier excepción que se haya probado con los hechos de la demanda y que no se hubiere propuesto en la parte demandada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Documentos obrantes en la actuación:

- I. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 300 – 240669 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga.
- II. Escritura Pública No. 00039 del 11 de enero de 2018 de la Notaria 10 del Círculo de Bucaramanga.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Con citación y audiencia en fecha y hora que su despacho determine, del demandante MARCO ALIRIO GONZALEZ GARNICA, para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación con el fin de establecer la inexistencia de la presunta promesa de compraventa y/o permuta; y la existencia de un contrato de compraventa formalizado mediante Escritura Pública No. 00039 del 11

de enero de 2018 de la Notaria 10 del Círculo de Bucaramanga y demás que estime pertinentes y conducentes el Honorable despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96 s.s. del C.G.P., y demás normas pertinentes y conducentes.

COMPETENCIA

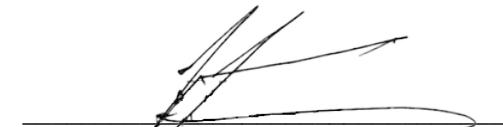
La presente es de su competencia por ser de conocimiento la actuación de la referencia.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandados en las direcciones señaladas en la demanda principal, lo mismo que sus correos electrónicos.

El suscrito las oiré en la Calle 20 No. 5 – 48 Bogotá, Email: consultor.ebr@gmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,



EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ

C.C. No. 3.175.740

T.P. No. 15.270 del C.S.J.